

---

ANALES  
DEL  
INSTITUTO DE INGENIEROS DE CHILE

---

## PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LA CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO DE SANTIAGO  
DE CHILE

## INTRODUCCION

El estudio de Reglamento que vamos a desarrollar en las páginas siguientes no tiene otra pretension que ayudar en la medida de nuestras fuerzas al bienestar i a la hijiene de Santiago.

Al elaborarlo hemos tenido mui presente,—copiándolos a veces,—los reglamentos que sirvieron para confeccionar las Obras de Salubridad de las ciudades de Méjico, Buenos Aires, etc.

Nuestro mérito, pues, ha sido escaso.

Al publicarlo hemos tenido por principal objeto darlo a conocer de los señores miembros del Instituto de Ingenieros para que se sirvan hacer las observaciones que estimen conveniente.

Debiendo las propuestas abrirse el 1.º de Julio venidero, deseáramos que aquellos técnicos que deseen contribuir, con su esperiencia, al mejor éxito de esta magna obra, hiciesen sus observaciones verbalmente o por escrito, ántes de esa fecha, para que puedan así ser tomadas en cuenta en la elaboracion del Reglamento definitivo.

\*  
\* \*

## ARTÍCULO 1.º

Los trabajos de que habla el presente Reglamento son de utilidad pública, i como tales, los Contratistas gozarán de todas las facultades de que disponen los poderes públicos, si ejecutaren ellos mismos dichas obras.

Los Contratistas darán, pues, aviso a la Direccion de Obras Públicas de las dificultades con que pudieren tropezar, a fin de que dicha oficina las estudie i vea modo de aplanarlas si están dentro de sus atribuciones.

Tendrán tambien derecho, previo permiso de las autoridades fiscal i municipal, para disponer temporariamente de los terrenos eriazos e inútiles, de propiedad nacional o municipal, necesarios para la instalacion de los talleres, almacenes i otros menesteres relativos a los trabajos, sin gasto alguno para el Contratista i con la facultad de sacar gratuitamente de esos terrenos la arcilla, la arena, la cal i las piedras naturales que pudieran emplear en los trabajos.

Este derecho de sacar materiales de los terrenos nacionales i municipales anteriormente enunciados, no comprende naturalmente las calles, plazas o demas sitios públicos semejantes.

#### ARTÍCULO 2.º

Si para la ejecucion de parte de estos trabajos fuere necesario abrir una nueva via u ocupar una propiedad particular, los Contratistas avisarán a la Direccion de Obras Públicas, a lo ménos sesenta dias ántes de la época en que se debiera proceder a la apertura o a la ocupacion antedicha, a fin de que esa oficina, o la autoridad competente, haga con los propietarios los arreglos necesarios o proceda a la espropiacion por causa de utilidad pública, en caso de resistencia, de modo que no haya obstáculo alguno en la marcha de los trabajos, siendo de cargo del contratista el pago de esas espropiaciones.

Este derecho se entenderá siempre que la apertura o la ocupacion fueran juzgadas perfectamente necesarias por la Direccion de Obras Públicas (art. 8.º de la lei número 1.624, de 27 de noviembre de 1903 i decreto supremo número 4.880, de 12 de diciembre de 1903).

#### ARTÍCULO 3.º

Los Contratistas iniciarán los trabajos en el término de tres meses, a partir de la fecha del decreto de aceptacion de la propuesta, i los continuarán sin interrupcion hasta su completa terminacion, en conformidad a los planos i detalles que deberán someter i entregar a la Direccion de Obras Públicas, en el plazo de seis meses, contados desde el momento en que se inicien las obras.

Sin embargo, para los primeros trabajos los Contratistas deberán presentar los planos de esas obras a lo sumo dos meses despues de aceptada su propuesta, esto es, treinta dias ántes de iniciar las obras.

#### ARTÍCULO 4.º

Durante la ejecucion de los trabajos, la Direccion de Obras Públicas podrá, por intermedio de uno o varios representantes, inspeccionar las obras i exigir todos los datos que desee i necesite, a fin de darse cuenta de la observancia fiel de cada uno de los artículos del Reglamento.

En caso de resistencia de parte del Contratista, las medidas necesarias serán tomadas para ejercer la mayor vijilancia, de tal modo que los trabajos se ejecuten conforme a las estipulaciones, especificaciones, planos, detalles, etc., etc., que servirán de guía.

Los Contratistas no podrán construir ninguna obra definitiva que no esté estrictamente conforme con los planos i detalles entregados a la Direccion de Obras Públicas. Con este fin, dicha oficina tendrá una comision de Ingenieros que inspeccione i vijile, evitando así toda pérdida de tiempo en el exámen de los trabajos (art. 9.º de la lei número 1.624, de 27 de noviembre de 1903).

#### ARTÍCULO 5.º

1.º La construccion de los colectores i de las alcantarillas se hará, de un modo jeneral, en sentido inverso al secamiento de la ciudad, esto es, principiando por los sitios mas bajos, a fin de que las obras puedan servir a medida que se les termina.

2.º Los Contratistas se comprometen, salvo casos de fuerza mayor, fortuitos o de paralización, enunciados mas adelante (art. 27), a construir a lo ménos la octava parte de los

trabajos totales, durante cada año que trascurra desde la fecha del decreto de aceptación del contrato (art. 14 del decreto número 4,880, ya citado).

Tendrán derecho los Contratistas a construir cada año una parte mayor que la indicada anteriormente, i aun de terminar la totalidad de las obras en un tiempo menor de ocho años. Si en un año construyen mas de la octava parte que corresponde a ese año, el excedente les contará durante los años que construyan ménos.

#### ARTÍCULO 6.º

Las órdenes e instrucciones relativas a la marcha de los trabajos, etc., serán comunicadas por escrito a los Contratistas (art. 12 del decreto ya citado). Si éstos estiman que se exige de ellos o que se les pide algo fuera de las condiciones del proyecto, deberán hacer por escrito, en el término de diez días, sus observaciones, para que la reclamación sea examinada i arreglada definitivamente entre las partes. Si ésta fuera fundada, daría derecho al pago de la indemnización que fijasen los peritos o árbitros.

#### ARTÍCULO 7.º

Si al hacer los heridos i escavaciones se encontrare objetos artísticos o preciosos, se atribuirá al contratista la mitad de los objetos encontrados, en caso de que se pudieren fácilmente dividir, o mitad de su valor, fijado por expertos, en caso contrario, como premio por el descubrimiento i compensación por los cuidados i gastos de estracción.

Si se encontrare antigüedades u objetos arqueológicos,—que pertenecen a la nación,—los Contratistas los enviarán al Museo Nacional i no se les retribuirá de otra manera, sino devolviéndoles los gastos especiales ocasionados por la estracción, la que se efectuará con cuidado, de modo que no se deteriore ni se maltrate los objetos, i en presencia de un representante del Fisco.

#### ARTÍCULO 8.º

Los Contratistas tendrán derecho de disponer a su antojo para otros trabajos que los del alcantarillado i sin pagar su valor, de los materiales que provengan de las acequias o cauces actuales.

Pero en todo caso, los Contratistas deberán cegar esas acequias i esos cauces, conforme a las prescripciones del artículo 3.º del decreto núm. 4,880 de 12 de diciembre de 1903.

#### ARTÍCULO 9.º

La Direccion de Obras Públicas hará la recepción provisional de los trabajos a medida que se les construya i tan pronto como reciba aviso de los Contratistas, de que ya están terminados. Dichas recepciones parciales comprenderán siempre largos de calles completos (art. 11 del decreto núm. 4,880, ya citado).

La recepción definitiva no tendrá lugar sino un año despues de la provisional, (art. 12 del decreto anterior). Se esceptuará, segun el modo de pago elegido, el caso de que los trabajos se terminasen en una o varias zonas; entónces, la zona o las zonas concluidas se recibirán definitivamente a medida que se terminen.

La Direccion de Obras Públicas tendrá la vijilancia i el cuidado de los trabajos reci-

bidos provisoriamente, quedando siempre responsables los Contratistas de los defectos i vicios de construccion, juzgados tales por la Comision de Ingenieros, nombrada por el Supremo Gobierno. (art. 12 del decreto anterior).

En caso de que las obras ya recibidas necesitasen reparaciones que no hayan sido producidas por vicios o defectos de construccion, los Contratistas harán dichas reparaciones por cuenta de la Direccion de Obras Públicas, despues que ámbas partes hayan fijado un precio equitativo.

El agotamiento de las aguas en la parte del trabajo ya entregado, aunque no esté en explotacion, se hará por intermedio i cuenta de la Direccion de Obras Públicas del modo que ella crea preferible.

#### ARTÍCULO 10.º

Tanto para la recepcion provisoria, como para la definitiva recepcion de los trabajos, se levantará acta, la que será firmada por el Ingeniero-Inspector i el Contratista o su representante.

Si los trabajos no se hubieren ejecutado conforme a las condiciones i especificaciones, se suspenderá su recepcion hasta que se les ejecute convenientemente.

La responsabilidad de los Contratistas por vicios de construccion, subsistirá hasta un año despues de la recepcion definitiva de los trabajos. Pasado ese tiempo, cesa toda responsabilidad de parte de los Contratistas.

Cuando una zona haya sido entregada, conforme a las estipulaciones anteriores, el año de responsabilidad correrá, para dicha zona, desde el dia de la recepcion definitiva.

#### ARTÍCULO 11.º

I. La administracion municipal asegurará, cuando se lo pidan los Contratistas, las medidas de orden para el tráfico i la circulacion de los vehículos,—coches, carretones, tranvías, etc.,—como todas las necesarias para la pronta ejecucion de los trabajos, a fin de evitar que éstos pudiesen sufrir atrasos.

II. En cambio, los Contratistas se comprometen a no interrumpir la circulacion en las vias públicas, sino durante el tiempo estrictamente indispensable para la ejecucion de los trabajos, tomando todas las disposiciones necesarias para incomodar lo ménos posible a los habitantes de la ciudad.

III. Las veredas deberán quedar siempre espeditas. Los Contratistas tendrán obligacion de poner palizadas a lo largo de las cunetas de las veredas, a fin de impedir que los escombros caigan sobre aquellas. Deberán tambien consultar delante de la puerta de cada casa un puentecillo de madera que permita atravesar de una vereda a la otra con toda facilidad, comodidad i seguridad completas.

Dado el caso de que los Contratistas no cumplieran con el requisito del acápite II de este artículo, i los trabajos se prolongaran mas de lo estipulado, la Direccion de Obras Públicas les aplicará una multa de cien pesos por cada dia de mora, o fraccion de dia,—sin perjuicio de derecho de terceros,—excedido del plazo que aquella oficina hubiere fijado. Esta multa se deducirá administrativamente de la suma depositada por los contratistas. La Direccion de Obras Públicas, ademas, deberá proceder a hacer ejecutar ella

misma dichos trabajos, descontando su precio de la retencion anterior o del pago debido en el trimestre.

#### ARTÍCULO 12.º

En lo que concierne a la pavimentacion de las vías públicas, las vías férreas o de tranvías, las cañerías de agua, de gas i los conductores eléctricos, se observará las reglas siguientes:

I. Los adoquines de las calles, en los sitios en que los Contratistas lo necesiten, serán sacados por ellos, con cuidado i a su costo, i repuestos en su lugar, tambien a su costo, empleando los mismos materiales; si algunos adoquines fueran juzgados malos por su estado anterior i no por culpa de los Contratistas, la administracion municipal entregará a estas personas los materiales necesarios para reemplazarlos, despues de una visita de inspeccion hecha por uno de los Ingenieros de la Comision del Alcantarillado o de la Direccion de Obras Municipales. Si la Municipalidad no entregare esos materiales dentro de las cuarenta i ocho horas despues de pedidos, los Contratistas tendrán derecho para usar los antiguos materiales malos.

Mas claramente, respecto de la pavimentacion, se comprende en la obra la reposicion de los pavimentos tal como los encontraron los Contratistas al momento de removerlos, en la parte removida para la instalacion de las alcantarillas i cañerías, la estraccion de los escombros i la construccion radical de una superficie de pavimento de asfalto Trinidad, u otro asfalto semejante, que no baje de cien mil metros cuadrados. Esto será hecho sobre un firme de concreto en la forma determinada en las especificaciones de la Ilustre Municipalidad.

II. Si fuere necesario cambiar el sitio de una vía férrea, los Contratistas harán a su costo dicho cambio, debiéndola colocar en su estado primitivo, —tambien a su costo.— Los Contratistas deberán emplear en estos trabajos los mismos durmientes, rieles i otros materiales de la vía férrea, i, por consiguiente, no estarán obligados a reemplazar el material que estuviere en mal estado o inutilizado, siempre que dicha inutilización no hubiere sido producida por los mismos Contratistas.

III. En lo concerniente a cañerías de agua, de gas i los conductores eléctricos, si es necesario removerlos, los Contratistas lo harán a su costo i con mucho cuidado, estando obligados a reemplazar los objetos defectuosos, o que por su mal estado se hubiesen averiado al sacarlos o al volverlos a colocar.

IV. Antes de retirar el pavimento, las vías férreas, cañerías de agua, de gas o conductores eléctricos, los Contratistas deberán avisar por escrito i con anticipacion de algunos dias, segun los casos, a la Municipalidad, a las personas o a las compañías interesadas, indicándoles el dia i el sitio en que se hará la remocion; despues del dia fijado, los Contratistas podrán proceder al cambio, sin esperar respuesta o proposicion de esas compañías.

V. En todos los casos, conforme a los párrafos anteriores, los Contratistas, no estando obligados a reemplazar el material actualmente empleado en el pavimento, —sino en la estension que fija el artículo 4.º, ya citado, del decreto núm. 4,880 de 12 de Diciembre de 1903,—las vías férreas, cañerías de agua i de gas, i conductores eléctricos, la administra-

cion municipal, las personas o compañías interesadas, cada una en lo que la concierne, estarán obligadas a entregar a los Contratistas, en el término de cuarenta i ocho horas despues de recibido el pedido, el nuevo material que necesitaren, enteramente listo para ser colocado en vez del antiguo; pero éste deberá ser sin ninguna manipulacion ni obra nuevas.

En caso de que la administracion, las personas o las compañías no hayan satisfecho a estas obligaciones, los Contratistas se encontrarán desligados de las que contrajeron i podrán colocar el material antiguo aunque esté en mal estado.

#### ARTÍCULO 13.º

Los Contratistas tomarán, para la ejecucion de los trabajos, todas las precauciones necesariamente indicadas para no tener inundaciones.

A fin de evitar los perjuicios en los edificios i construcciones, deberán los Contratistas, colocar en los heridos serchas i entivaduras suficientemente resistentes.

Los Contratistas serán responsables de los perjuicios que recibieren los edificios públicos i privados. Si estas construcciones necesitaren reparaciones debidas a los Contratistas, éstos las harán a su costo, sin que por ello tengan derecho a indemnizacion de ningun jénero.

Si a proximidad de los trabajos hai edificios públicos o privados que exijan mayores precauciones, los Contratistas tomarán aquellas que les indiquen los Ingenieros de la Direccion de Obras Públicas, pero los gastos que exigen esas precauciones especiales estarán a cargo de esta última oficina o de los propietarios de esos edificios particulares, según el caso.

#### ARTÍCULO 14.º

La Direccion de Obras Públicas deberá proporcionar a los Contratistas terrenos de superficie suficiente para depositar en ellos las tierras i materiales estraidos de los heridos. Dichos terrenos estarán situados a proximidad de la ciudad de Santiago. Si los Contratistas pueden procurarse sitios particulares para depositar las tierras i materiales, no estarán obligados a servirse de los terrenos que le proporcione la Direccion de Obras Públicas.

Los materiales empleados en las acequias actuales, i que no quiera tomarlos la Empresa del Alcantarillado de Santiago para otras obras que los desagües de la capital, serán puestos por los Contratistas a disposicion de la Municipalidad, pero en un sitio fuera del perímetro de la ciudad.

#### ARTÍCULO 15.º

Los proponentes, en cuanto al pago del alcantarillado i de la pavimentacion, podrán optar por cualquiera de los dos procedimientos autorizados en el artículo 2.º de la lei de 27 de Noviembre de 1903.

I. En caso de elejirse el primero de dichos procedimientos, la explotacion del alcantarillado por el Contratista comprenderá la conservacion de todas sus obras e instalaciones, el funcionamiento de las cañerías, colectores, emisarios, estanques, ventilacion i lavado, sumideros, entradas de visita, vertederos i demas partes i aparatos, en condi-

ciones perfectas para la continuidad del servicio, la seguridad de las propiedades i la higiene, en cuanto se relacione con éstas, no solo en la ciudad sino tambien en los puntos en que se vacien las aguas a su salida.

II. Los pagos que corresponda hacer en bonos por las obras del alcantarillado i pavimentacion, en el caso de preferirse este sistema, se harán el dia primero de los meses de Enero, Abril, Julio i Octubre de cada año, por el valor que corresponde a la seccion o secciones hechas en el trimestre anterior, reteniéndose el 15 por ciento de dichos bonos hasta la recepcion provisional de la obra.

Respecto de las partes de seccion hechas en el trimestre, se podrá pagar hasta el 50 por ciento del valor de lo ejecutado, estimándose prudencialmente, i se reservará para el trimestre siguiente la emision de los otros bonos, a fin de entregarlos al Contratista con la misma retencion del 15 por ciento.

Aunque esos diferentes pagos deben efectuarse en Santiago, los Contratistas tendrán derecho, a su cuenta i riesgos, para arreglarse con el Banco de Chile a fin que esos pagos se hagan en Europa, por intermedio de la institucion bancaria que indique el Banco de Chile.

Si las operaciones para esas transacciones exigen mayores gastos que los que ocasionaria el pago en Santiago, directamente por el Banco de Chile, el excedente lo pagarán los contratistas.

#### ARTÍCULO 16.º

Los Contratistas garantizarán el buen cumplimiento de su contrato por medio de un depósito de quinientos mil pesos en dinero o en bonos, estimados éstos por su valor de plaza rebajado en 10 por ciento (art. 15 del decreto 4,880 ya citado). En este caso, si durante la vijencia de la garantía el valor comercial de los bonos o efectos en depósito disminuyese en mas de un 10 por ciento, la Direccion del Tesoro exigirá que se aumente el depósito en una cantidad que baste para restablecer el equilibrio de la garantía, pudiendo, si fuere preciso, aplicar a este objeto los fondos que se adeuden al Contratista por los estados de pago de los trabajos (art. 10 del decreto supremo núm. 467, de 31 de Marzo de 1898).

#### ARTÍCULO 17.º

Las instalaciones, máquinas, herramientas i accesorios estarán destinadas a garantizar el cumplimiento del compromiso que han tomado los Contratistas; por consiguiente, les está espresamente prohibido enajenar, hipotecar, dar en garantía, o gravar de cualquier manera que fuere, sin autorizacion previa i escrita del Gobierno, esas instalaciones, máquinas, herramientas i accesorios, durante el curso de los trabajos i hasta la recepcion definitiva de ellos.

La infraccion a esta cláusula, ademas que traeria consigo la nulidad completa del contrato, autorizaria al Gobierno a ejercer las acciones a que tuviere derecho.

Los Contratistas podrán, sin embargo, disponer en cualquiera época, durante el curso de los trabajos, de las máquinas, herramientas i accesorios que no fueren ya necesarios para la terminacion de las obras.

Si los Ingenieros de la Direccion de Obras Públicas i los Contratistas no fueren del

mismo parecer, para determinar si se puede o no retirar parte de las máquinas, instalaciones, herramientas, etc., de que se trata, la Direccion resolverá la cuestion en favor de los contratistas, si el lote de maquinarias, herramientas, etc., que dejan en el terreno o sitio de los trabajos, es suficiente para concluir esas obras en el término indicado en el contrato, basándose para saberlo en el trabajo ya ejecutado i en el que queda por terminar.

#### ARTÍCULO 18.º

La Direccion de Obras Públicas, en representacion del Gobierno, podrá comprar al precio de costo i deduccion hecha de la depreciacion que deben soportar, el material, las herramientas, las máquinas e instalaciones que los Contratistas cesarán de emplear, sea durante los trabajos, sea a su terminacion, si los encuentra útiles para la conservacion i la mantencion futura de las obras.

Para la ejecucion de esta cláusula, los Contratistas enviarán a la Direccion de Obras Públicas, ántes de retirarlos, un inventario completo de las instalaciones, máquinas, herramientas i material, indicando el valor de cada objeto, establecido conforme a lo dicho en el párrafo anterior.

La Direccion de Obras Públicas, durante el mes siguiente, tendrá derecho para comprar lo que le convenga, a los precios fijados en el inventario; si las reducciones que se hubiesen hecho no le parecieren suficientes, se nombraría espertos, uno por cada parte, i un tercero elegido por los dos primeros, en caso de desacuerdo, ántes de dar principio a su mision.

Los Contratistas podrán vender libremente lo que no compre la Direccion de Obras Públicas, pagando primero los derechos de inportacion, conforme a las leyes de aduana.

#### ARTÍCULO 19.º

Los Contratistas se comprometen a que los trabajos se encuentren completamente terminados en el plazo de ocho años, a partir de la promulgacion del contrato.

La Direccion de Obras Públicas se reserva el derecho de conceder a los Contratistas una prima de 5 por ciento sobre el precio total de las obras, si éstas están concluidas en siete años, de 10 por ciento si están terminadas en seis años, i entre 5 i 10 por ciento si esos trabajos se entregan entre seis i siete años. El pago de esta prima se hará un año despues de terminados los trabajos, es decir, en el momento de la recepcion definitiva total.

En caso de que los Contratistas entregaren los trabajos totalmente terminados en mas de siete años, los dias que faltaren para enterar los dos mil novecientos veinte darán derecho solamente a la prima otorgada en el párrafo 4.º del artículo 20.

#### ARTÍCULO 20.º

Los contratistas no podrán pedir que se les rescinda el contrato sino en los casos siguientes:

1.º Cuando *por causa de guerra extranjera o civil* la Direccion ordenara la suspension de los trabajos durante mas de seis meses.

2.º Por *falta en los pagos trimestrales* estipulados en el artículo 15, § 2.º

Los Contratistas tendrán este derecho seis meses despues de la fecha de la suspen-

sion de los trabajos o de la falta en los pagos del trimestre, i entónces deberán declarar por escrito a la Direccion de Obras Públicas que usarán de ese derecho.

Si los Contratistas no lo hacen en ese plazo, se les considerará como habiendo renunciado a ese derecho, i se les obligará a cumplir todos sus compromisos, dándoles en el caso del párrafo 1.º un plazo doble del que hubiera durado la suspension, i en el caso del párrafo 2.º, también un tiempo doble del que haya durado la suspension de los pagos de los trimestres vencidos.

3.º En cambio, *toda interrupcion en los servicios por culpa del Contratista*, no autorizada por el Gobierno previamente, será penada con una multa de cien pesos, moneda de 18 peniques, por día o fraccion de día, sin perjuicio de los derechos de terceros; i si se prolongare la interrupcion por mas de cuatro días, el Gobierno podrá hacer desaparecer, por cuenta del contratista, el motivo que la ocasiona.

Cada día de interrupcion en los trabajos, excediendo ésta de un mes, i cada día de atraso en la terminacion definitiva de las obras, será penado con cinco mil pesos de multa,—oro de 18 peniques.—

Estas multas se deducirán administrativamente de los depósitos de garantía i de las retenciones (art. 13 del Decreto Supremo número 4,880 de 12 de Diciembre de 1903 i art. 6.º del Decreto Supremo número 467 de 31 de Marzo de 1898).

4.º Si los Contratistas terminaren los trabajos en ménos de ocho años,—o sea dos mil novecientos veinte días,—el Gobierno les pagará una prima de mil pesos por cada día en que se anticipe la entrega de las obras (art. 6.º del decreto supremo número 467 de 31 de Marzo de 1903).

#### ARTÍCULO 21.º

En caso de rescision, conforme al artículo anterior, se procederá inmediatamente a la liquidacion i al pago,—sobre la base de la evaluacion que haga una comision de peritos nombrada por el Gobierno i el Contratista,—de toda la parte de los trabajos ejecutados hasta esa fecha, conforme a la série de precios i a las especificaciones anexas a este Reglamento.

Los Contratistas estarán acreditados:

1.º Del *precio de todos los trabajos de instalacion*, comprendiendo los gastos hechos por los Contratistas, como son las construcciones, edificios, almacenes, talleres, etc.; del valor de todas las máquinas, herramientas, etc., empleadas en los trabajos i de las cuales no deseen disponer personalmente;

2.º Del *precio de los materiales comprados*, utilizables en los trabajos i pagados por los Contratistas, como igualmente del precio de los que tuvieren que recibir despues, en virtud de contratos hechos con anterioridad al pedido de rescision;

3.º De *una suma, a título de indemnizacion por perjuicio ocasionado*, calculada a razon del 10% del monto de los trabajos que quedan por ejecutar, conforme a las especificaciones i a la série de precios.

#### ARTÍCULO 22.º

La paralización de los trabajos por ménos de seis meses, en el caso del párrafo 1.º

del art. 19, no dará lugar a la rescision, pero en este caso, como en el de la falta de pago de las cuotas trimestrales, si el contrato no es rescindido i si por causas de administracion pública, la duracion de los trabajos fuere prolongada por varios años, los Contratistas tendrán derecho a una indemnizacion en los términos siguientes:

1.º Una *suma que represente los perjuicios causados*, fijada segun arreglo entre las partes o sus árbitros, i en caso de desacuerdo, por un tercero.

Para fijar esta indemnizacion, los árbitros no tomarán en cuenta el perjuicio causado por la prolongacion de los trabajos, sino en el período que siga los ocho años fijados para su terminacion, i de los cuales se trata en el párrafo siguiente:

2.º Una *suma de diez mil pesos por cada mes que se exceda de los ocho años fijados para la terminacion de las obras*; para las fracciones de meses, se pagará la parte proporcional al número de dias suplementarios.

#### ARTÍCULO 23.º

La Direccion de Obras Públicas, por su parte, podrá rescindir el contrato cuando los contratistas no llenen convenientemente sus obligaciones. Esta rescision será notificada por un decreto de anulacion de contrato, firmado por el Ministro de Industria i Obras Públicas, en los casos siguientes:

1.º Por *paralizacion*,— salvo los casos fortuitos, enunciados en el art. 27,—de los trabajos i obras, durante mas de dos meses;

2.º Por *falta de conclusion*, debido a los Contratistas, en los términos fijados en el párrafo 2.º del art. 5.º i por el art. 19;

3.º Por *infraccion*, de parte de los Contratistas, de las prohibiciones hechas en el art. 33.

El decreto de anulacion de contrato producirá inmediatamente sus efectos, sin que pueda detenerlos ninguna accion judicial.

Los Contratistas podrán, sin embargo, presentar sus observaciones en la forma administrativa, pero solamente en los treinta dias que sigan a la notificacion de la anulacion del contrato.

#### ARTÍCULO 24.º

La anulacion anterior traerá como consecuencia para los Contratistas el pago, a título de daños i perjuicios, del 10% del monto de los trabajos que queden por ejecutar; pero esta indemnizacion no podrá ser exigida si los contratistas hubieran entablado una accion judicial contra la anulacion del contrato, o si hubiera alguna dificultad entre las partes, basada en la cantidad o en el valor de los trabajos que quedaren por ejecutar. En este caso, la indemnizacion será exigida despues de terminada la accion judicial.

En los casos de los párrafos 1.º i 2.º del artículo anterior, la Direccion de Obras Públicas podrá exigir el cumplimiento del contrato.

En este caso, los Contratistas no tendrán derecho sino a una indemnizacion de diez mil pesos por cada mes suplementario de los ocho años fijados para la terminacion de los trabajos; por la fraccion de mes, recibirán una suma proporcional a los dias suplementarios

## ARTÍCULO 25.º

La anulacion, como la rescision, obliga a los Contratistas a entregar las obras i a quitar de los terrenos i sitios públicos, o propiedades del Gobierno o de la Municipalidad, en un plazo que se les fijará con este fin, las máquinas, materiales, herramientas, talleres i construcciones provisionales; no podrán por ningun motivo quedar en posesion de esas obras, sitios i terrenos, pudiendo ocuparlos administrativamente la Direccion de Obras Públicas, si hubiere cualquier resistencia; en tal caso, la toma de posesion i el inventario se harian en presencia de un notario.

## ARTÍCULO 26.º

Las sumas a que tendrán derecho los Contratistas, o las que ellos debieren, conforme a los artículos 20 i 24, les serán pagadas o deberán ser pagadas respectivamente, tan pronto como su monto sea determinado.

## ARTÍCULO 27.º

Para los efectos del contrato no se considerarán como *casos fortuitos o de fuerza mayor* sino los siguientes:

1.º *Epidemias, dentro de la ciudad de Santiago*, cuyo desarrollo impidiese encontrar el personal necesario para los trabajos;

2.º *Destruccion i daños directos* ocasionados en caso de guerra, por las tropas beligerantes, o por sediciones populares; como los producidos por temblores, erupciones volcánicas o inundaciones del Mapocho o del Zanjón de la Aguada solamente;

3.º *Naufrajio o interrupcion en las vías de comunicacion* por mar i por tierra, cuando privaren a los contratistas de las máquinas o materiales pedidos, i cuando se encontraren en la imposibilidad de procurarse nuevos por su mala calidad o su escasez;

4.º *Huelgas o sindicatos entre obreros* tan perseverantes i largos que demoren el avance de los trabajos i la entrega de los materiales o herramientas necesarias, o que impidan la terminacion de las máquinas encargadas por los Contratistas al extranjero.

## ARTÍCULO 28.º

En todos los casos enumerados en el artículo anterior, se otorgará a los Contratistas el tiempo necesario para reparar las averias ocasionadas a sus trabajos, a sus máquinas i otras propiedades, o bien el mismo durante el cual haya habido impedimentos para la ejecucion de los trabajos.

En el caso previsto por el párrafo 2.º del artículo anterior, los contratistas tendrán derecho a percibir los gastos de reparacion de las obras, segun los precios fijados en la série de precios, cuando éstos puedan aplicarse, i en el caso contrario, servirán estos mismos precios aumentados de un 10 por ciento.

## ARTÍCULO 29.º

Para que un caso sea *declarado fortuito o de fuerza mayor*, es indispensable que los Contratistas den cuenta por escrito a la Direccion de Obras Públicas de lo que se haya producido, en un plazo máximo de quince dias, si ese caso fortuito o de fuerza

mayor ha tenido lugar en la ciudad de Santiago, o de sesenta días si se ha producido fuera, contando uno i otro plazo a partir de la fecha del incidente.

Se deberá explicar lo mas claramente posible:

- 1.º Las *causas* que han producido las averías, perjuicios o retardos, como asimismo el sitio i dia en que se efectuaron;
- 2.º Los *medios empleados para evitarlos*;
- 3.º La *naturaleza i la importancia* aproximativas de los daños ocasionados;
- 4.º El *tiempo probable o seguro del retardo* que ocasionarán en la ejecucion de las obras.

#### ARTÍCULO 30.º

La Direccion de Obras Públicas, en vista del aviso de los Contratistas, hará las investigaciones necesarias para formar un legajo, pedirá a sus Ingenieros i a las autoridades los informes útiles para formarse un criterio, i resolverá, en conocimiento de causa, si acepta el caso como *fortuito*; fijará ademas el tiempo suplementario i la suma que se acordará a los Contratistas en vista de los hechos espuestos.

#### ARTÍCULO 31.º

Las máquinas necesarias, instrumentos de precision, instalaciones, herramientas e instrumentos para el trabajo, las cales, cementos, sacos i telas de yuto, i toda especie de materiales de construccion; los carros para el transporte i acarreo, i sus accesorios; los hilos, aparatos telegráficos i telefónicos, i en jeneral todos los materiales i útiles de construccion de todo jénero, sea que se les destine a un uso temporario o permanente, de proveniencia nacional o extranjera, destinados a los trabajos; como igualmente los trajes impermeables o especiales necesarios a los obreros, estarán exentos de todos los derechos de importacion.

Para beneficiarse de esta exencion, se observará las condiciones exijidas en la Tarifa de Aduana (Aduana marítima o Resguardos de cordillera), i las disposiciones que dicten los Ministros del Interior i de Hacienda.

#### ARTÍCULO 32.º

El capital empleado en la construccion de las obras i en la ejecucion de los trabajos, como asimismo los obreros, empleados, Ingenieros i Directores extranjeros, estarán exentos de todas las contribuciones o impuestos establecidos o que pudieren serlo, sea gubernativos o municipales, salvo el impuesto del papel sellado. Los Contratistas gozarán de las franquicias o reducciones en los fletes de transporte, que podrian acordarles las líneas de vapores o los ferrocarriles, dársenas o muelles, conforme a las estipulaciones de los contratos i concesiones respectivas.

#### ARTÍCULO 33.º

Los Contratistas no podrán en ningun caso i por ninguna circunstancia asociarse, ceder o traspasar a un Gobierno o Estado extranjero, los derechos adquiridos i las obligaciones que asumieren por el contrato que hayan firmado con la Direccion de Obras Públicas o sus delegados.

## ARTÍCULO 34.º

Los Contratistas no podrán en caso alguno traspasar a otra persona o sociedad ese contrato, sin una circunstancia especial aprobada por escrito por el Director de Obras Públicas (art. 22 del decreto de 31 de Marzo de 1898).

## ARTÍCULO 35.º

No obstante lo que dice el artículo anterior, los Contratistas pueden sub-contratar libremente la ejecucion total o parcial de los trabajos, conservando ellos toda su responsabilidad, i no quedando por esto exentos de las obligaciones que les impone ese mismo artículo.

## ARTÍCULO 36.º

Los Contratistas i todos los que, como empleados o por otro título cualquiera, tomaran parte en la ejecucion de los trabajos, serán considerados como chilenos para todo lo que tenga relacion, dentro de la República, con la construccion de las obras i el cumplimiento del contrato. No podrán invocar, relativamente a los intereses o negociaciones que se relacionen con dicho contrato, otros derechos o medios que los que las leyes de la República otorgan a los chilenos, ni aprovecharse de otras garantías que las establecidas para estos últimos; no podrán, pues, invocar privilejios de extranjeros, i en ningun caso se admitirá la intervencion de agentes diplomáticos extranjeros en los asuntos relativos a ese contrato (art. 18 del decreto anterior).

## ARTÍCULO 37.º

El domicilio legal de los Contratistas, para todo lo que se relaciona con ese contrato, será la ciudad de Santiago (art. 19 del decreto ya citado); estarán obligados a tener allí un representante, debidamente autorizado, segun las leyes chilenas, para que se entienda con la Direccion de Obras Públicas sobre todo lo que toque al contrato, i cuyos actos obligarán a los Contratistas en todas las responsabilidades aceptadas por él.

## ARTÍCULO 38.º

Los Contratistas no podrán, en ningun caso, dirigirse al Gobierno o a las autoridades del pais, para lo que se relaciona con ese contrato, sino por intermedio de la Direccion de Obras Públicas.

Cada vez que se trate de importar máquinas, herramientas o materiales, que deban beneficiar de la exencion de los derechos, conforme al contrato, los Contratistas o su representante deberán dirigirse a la Direccion de Obras Públicas, la que pedirá autorizacion a quien corresponda.

## ARTÍCULO 39.º

Toda dificultad, desacuerdo o controversia que pudiera suscitarse entre la Direccion de Obras Públicas i los Contratistas por causa de la interpretacion, ejecucion, cumplimiento o efectos del presente Reglamento, comprendidas las especificaciones i la serie de precios, i en jeneral, cada vez que hubiere diverjencia entre los Contratistas i la Direccion de Obras Públicas, el caso será sometido al arbitraje, sea de una sola persona, si ámbas partes están

de acuerdo en este punto, sea de una persona nombrada por cada una de las partes, i de una tercera, en caso de desacuerdo, nombrada por los dos árbitros.

#### ARTÍCULO 40.º

Si los dos árbitros, nombrados por cada una de las partes, no se pusieren de acuerdo para designar el tercero, éste seria nombrado por el Presidente de la República.

El fallo de los árbitros, fuere unitario, colectivo, o del tercero, segun el caso respectivo, será obligatorio para ámbas partes, sin apelacion de ninguna especie, i su ejecucion será confiada a los Tribunales de la ciudad de Santiago.

#### ARTÍCULO 41.º

En caso de una dificultad que deba ser sometida a árbitros, la parte que pide arbitraje deberá advertir a la otra, por escrito, que ya ha nombrado su árbitro, a fin de que en el plazo máximo de siete dias se pongan de acuerdo ambas partes, sobre la designacion de la misma persona como único árbitro, ó para que se nombre el árbitro de la segunda parte.

Si en un plazo de siete dias, el nombramiento de un solo árbitro o del segundo de los árbitros no fuere hecho, la parte que pide el arbitraje tendrá derecho para someter el caso al árbitro nombrado por ella, el que decidirá, como si hubiere sido nombrado por ambas partes, i su fallo será ejecutorio sin apelacion.

#### ARTÍCULO 42.º

Si dos árbitros hubieren sido nombrados, deberán dar su fallo en un plazo máximo de sesenta dias, contados desde que se les notifique su nombramiento, ambas partes pudiendo indicar de comun acuerdo, los puntos sobre los cuales deberán pronunciarse; pero si no lo hiciesen, los árbitros quedarán libres de proceder como quieran, con tal que su fallo sea dado en el plazo fijado por este artículo.

Inmediatamente despues de su nombramiento, los árbitros deberán designar un tercero; i si no pudiesen ponerse de acuerdo para el fallo en el plazo de sesenta dias, de que ya se ha hablado, deberán entregar el espediente al tercero, a quien se otorgará para fallar otro plazo de treinta dias.

#### ARTÍCULO 43.º

Si los árbitros no hubieren nombrado un tercero, la parte que exijió el arbitraje tendrá derecho para pedir al Presidente de la República el nombramiento de este tercer árbitro, despues de trascurridos los sesenta dias de que se trata en el artículo anterior.

Este deberá ser, si se trata de asuntos técnicos, un Injeniero de reconocida capacidad en su profesion, que tenga esperiencia, como Injeniero Jefe, en trabajos semejantes i completamente ajeno a la confeccion de las obras de que se trata.

Para cualquiera otro asunto que los que acaba de mencionarse, el árbitro tendrá las cualidades que el caso requiera, a juicio del Presidente de la República.

#### ARTÍCULO 44.º

El fallo deberá condenar siempre la parte que pierda, con los gastos i costos. Los honorarios de los árbitros serán pagados por la parte condenada.

## ARTÍCULO 45.º

El, o los árbitros, segun los casos, podrá exigir de las partes la inspeccion o verificacion de los libros, papeles, cuentas i documentos que crea convenientes o necesarios como igualmente el testimonio i otras pruebas que se juzgue útiles; podrá inspeccionar por él mismo los trabajos en el terreno, nombrar expertos o tasadores que presenten informe sobre él o los puntos en litijio; i, en jeneral, empleará todos los medios de informacion que crea buenos para formarse un criterio i dar su fallo.

## ARTÍCULO 46.º

El arbitraje tendrá siempre lugar en la ciudad de Santiago de Chile.

## ARTÍCULO 47.º

El pliego de Especificaciones, la Série de precios, como igualmente el Reglamento para contratos de obras públicas de 31 de Marzo de 1898, i los Decretos que lo modifican, tendrán la misma fuerza i producirán los mismos efectos que las cláusulas o estipulaciones del Contrato, en las partes que no sean contrarias al presente Reglamento, al Decreto núm. 4,880 de 12 de Diciembre de 1903, o a la Lei núm. 1,624 de 27 de Noviembre del mismo año. Por de pronto, los artículos 28, 34, 39 i 41 del Reglamento para contratos de obras públicas no tendrán aplicacion en este caso.

Si a un momento dado cualquiera se notare una contradiccion entre el Contrato, la Série de precios, el pliego de Especificaciones o el presente Reglamento, las prescripciones del Reglamento presente serán las preferidas en todo caso.

En caso de que en esos documentos hubiere algun párrafo poco claro o que dejare demasiada latitud, deberá siempre interpretarse en favor de la mayor bondad de las obras.

## ARTÍCULO 48.º

Si la Direccion de Obras Públicas o la Administracion Pública deciden durante los ocho años que durarán estos trabajos aumentar el sistema de colectores i alcantarillas de la ciudad, los contratistas tendrán derecho de tomar esas obras, segun los precios i condiciones establecidós en este Reglamento.

Con este fin, la Direccion de Obras Públicas o la Administracion Pública darán aviso a los contratistas de su intencion de aumentar el sistema de desagües o ensanchar el servicio de agua potable, i la Empresa, en el plazo de un mes, decidirá si acepta o no ejecutar esas nuevas obras. Pasado ese plazo, si no ha contestado, se considerará como si hubiese rehusado,

RICARDO LARRAIN BRAVO,  
Inspector Jeneral de Obras Públicas,  
en comision como Injeniero del Alcantarillado  
de Santiago.

